

**MODIFICACION AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA) PARA EL PROYECTO PILOTO DE ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE PANELES SOLARES DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DISPERSAS LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ**, con tarjeta de identidad número 0801-1965-05555, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero eléctrico industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **03-JD-EX-06-2019** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 03 de agosto del 2019, punto 4 del acta nro. JE-EX-06-2019, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-06-2019 contenida en el punto 4, del acta nro. JD-EX-06-2019 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE** celebrada el 03 de agosto de 2019, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, la cual para efectos de este convenio se denominará como la ENEE, y **SANDRA BERENICE MORENO BARAHONA**, mayor de edad, casada, Arquitecta, ciudadana de nacionalidad hondureña, portadora de la tarjeta de Identidad N° 0801-1975-01317 y de este domicilio, actuando en su condición de SUB-DIRECTORA EJECUTIVA de la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, con Nombramiento de Cargo según consta en el PUNTO número CINCO (5) del ACTA número 006-2017 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete (24.03.2017), con facultades suficientes para la suscripción del presente documento según se establece con el Punto número CUATRO (4) del ACTA número 016-2017, Resolución Número 010-2017 de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecisiete (20.11.2017), la cual para efectos de este convenio se denominará

**CONVIVIENDA** y en conjunto serán conocidas como las partes, hemos convenido celebrar como en efecto se celebra la presente **MODIFICACION AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA) EN FECHA CINCO (05) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOSMIL DIECINUEVE (2019)**, bajo las condiciones y clausulas siguientes: Modificar las Cláusula Primera. Tercera y Cuarta, las demas se mantienen vigentes, mismas que deberan de leerse asi:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO):** El objeto de este convenio es la dotación de noventa y siete (97) sistemas de paneles solares para las familias que actualmente han sido beneficiadas por el Programa de Bono Vida Mejor en la comunidad de Puerto Lempira (44), Ahuas (11), Brus Laguna (22), Juan Francisco Bulnes (05) y Villeda Morales (15), todas ubicadas en el Departamento de Gracias a Dios, con el fin de suministrarles el servicio de energía eléctrica.

**CLÁUSULA SEGUNDA (NATURALEZA DEL CONVENIO):** Este convenio no tiene contractual y no persigue fines de lucro; por lo tanto, solamente establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con su objetivo.

**CLÁUSULA TERCERA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES):** Las partes se comprometen a la correcta ejecución de este convenio. Por lo tanto, **ES RESPONSABILIDAD DE CONVIVIENDA:** **1.** Proporcionar el listado de las noventa y siete (97) personas beneficiarias del proyecto piloto de electrificación. **2.** Proporcionar la información técnica que requiera la ENEE a través del **FONDO SOCIAL DE DESARROLLO ELÉCTRICO (FOSODE)** para la ejecución de los compromisos contraídos como ser: Ubicación geografica de las viviendas construidas, Planos de los modelos de vivienda y fotografías de estas, entre otras. **3.** Brindar el acompañamiento durante todo el proceso

de dotación de los sistemas de paneles solares a los beneficiarios. **4.** Otorgar las facilidades administrativas que permitan dar cumplimiento al objeto de este convenio. **ES RESPONSABILIDAD DE LA ENEE:** **1.** Otorgar noventa y siete (97) sistemas de paneles solares a las familias beneficiadas; cada uno de los sistemas se financiará con recursos propios de la ENEE. **2.** Proporcionar las especificaciones técnicas de los sistemas y los manuales de uso adecuado del panel solar. **3.** Instalar los sistemas de paneles solares en cada una de las viviendas de los beneficiarios. **4.** Socializar el uso adecuado y sostenibilidad de los sistemas. **5.** Capacitar a los desarrolladores inscritos en CONVIVIENDA en cuanto a las especificaciones técnicas, uso adecuado y sostenibilidad del sistema de paneles solares.

**CLÁUSULA CUARTA (VIGENCIA):** Este convenio tendrá una vigencia hasta el **veintiséis (26) de enero del año dosmil veinte (2020)** y entrará en vigencia partir de su fecha de suscripción.

**CLÁUSULA QUINTA (MODIFICACIONES);** Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente por mutuo acuerdo, siempre y cuando la consabida modificación conste por escrito y esté suscrita por ambas partes.

**CLÁUSULA SEXTA (FINANCIAMIENTO):** Este convenio será financiado con fondos de la ENEE, los cuales constan en la partida presupuestaria bajo el objeto de gasto No. 47210 "Construcción y Mejoras de Bienes en Domino Público".

**CLÁUSULA SÉPTIMA (CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN):** Las partes podrán suspender este convenio de común acuerdo y este continuará surtiendo efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Serán causas de resolución las siguientes: **a)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. Para efectos de este

convenio, se considerarán caso fortuito y fuerza mayor los casos instaurados en el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que las partes aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define en la legislación nacional; **b)** El mutuo acuerdo de las partes; **c)** La causa establecida en el artículo 69 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018; **d)** El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; **e)** Por no iniciar con los compromisos después de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio y **f)** Por el cumplimiento de su objetivo.

**CLÁUSULA OCTAVA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):** Las partes aceptan que toda controversia se resolverá de forma amigable, con base en lo instaurado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA (INTEGRIDAD):** Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA (COMUNICACIONES EN GENERAL):** Todas las comunicaciones se efectuarán por escrito y se considerarán recibidas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. En caso de que las comunicaciones se realicen por correo electrónico, se tendrán por bien hechas sin necesidad de acuse de recibo. Para tal efecto, las direcciones de las partes son las siguientes:

**CONVIVIENDA:** Colonia Lomas del Guijarro, al lado del centro comercial Galerías, frente a Elements, Tegucigalpa, teléfonos fijos: (504) 2221-1923 y 2221-1808, correo electrónico: [Sandra.moreno@convivienda.gob.hn](mailto:Sandra.moreno@convivienda.gob.hn)

**ENEE:** Residencial El Trapiche, edificio EMAS, Tegucigalpa, teléfono (504): 3387-2392, correo electrónico: [mariocardona81@gmail.com](mailto:mariocardona81@gmail.com)



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN):** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con este convenio y se obligan a su fiel cumplimiento, firmando dos ejemplares del mismo valor en Tegucigalpa, el 05 de agosto del 2019.



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ**  
**GERENTE GENERAL DE LA ENEE**



**SANDRA BERENICE MORENO BARAHONA**  
**SUBDIRECTORA EJECUTIVA CONVIVIENDA**